

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 33.

Viernes 26 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 2.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Calzadilla.
Alía.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Hervás.

Repartimiento de Cereales.

Por término de ocho días.

Calzadilla.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los

efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 24 de Febrero de 1904.—
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 54, correspondiente al día 23 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Habiéndose recibido algunos pliegos de votación con posterioridad á la Real orden del 15 del corriente, se advierte que á los señores que en la primera votación han obtenido mas de un voto para Vocales representantes de la clase patronal, y que en dicha Real orden se mencionaban, deben agregarse los Sres. D. José Zulueta, D. Manuel Raventós y el Sr. Conde de Torres Cabrera.

Se advierte también que, en la lista de los mismos, inserta en la GACETA de 16 de Febró, por error de imprenta aparece D. Alfredo Sala en vez de D. Alfonso Sala.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Señores Gobernadores civiles.

SERVICIO AGRONÓMICO.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 20 de Enero próximo pasado, en vista del expediente promovido por la Cámara Agrícola de Jerez de la Frontera, en el que se manifiestan los resultados obtenidos en distintos ensayos realizados por varios labradores de aquel término municipal con la aplicación de los polvos de los Sres. Wm. Cooper y Sobrinos, de Berplhamsted (Inglaterra), é informes técnicos referentes á sus resultados que le acompañan,

para curar la roña en el ganado lanar y cabrío y mejorar la lana del primero, cúmpleme ponerlo en conocimiento del público en general y especialmente de los ganaderos, con el fin de que puedan aplicar el benéfico influjo de la referida sustancia, en bien de nuestra riqueza pecuaria. Cáceres 24 de Febrero de 1904.—
El Ingeniero Agrónomo, Adolfo Fernández.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

No habiéndose podido realizar la recaudación de las contribuciones por los conceptos de Urbana é Industrial en algunos pueblos de la provincia, por no haberse extendido los recibos por la falta de los repartimientos, y teniendo los contribuyentes derecho indiscutible á verificar el pago de las cuotas que les correspondan sin recargo, he dispuesto:

- 1.º Que el periodo de recaudación voluntaria en el actual trimestre se entenderá prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Marzo, y
- 2.º Que en su consecuencia se prorroga también por otros quince días el señalado para liquidar este primer trimestre á los Recaudadores, Agentes y Ayuntamientos de la provincia en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Enero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los Contribuyentes y cumplimiento por los Recaudadores, Agentes y Ayuntamientos. Cáceres 22 de Febrero de 1904.—
L. S. Echaluze.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en Circular fecha 18 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º Abril de 1904 el cupón número 10, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por

Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 22 de Febrero de 1904.—
El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Don Roque Pizarro Coello, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Cáceres.

Hago saber: Que por el Procurador D. Domingo Pulido Escandón, á nombre de D. José Delgado Gómez, vecino de la Cumbre, se ha iniciado recurso Contencioso Administrativo contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres, en que declaró responsable al Delgado de la cantidad de mil ochocientas noventa y una pesetas noventa y cinco céntimos por descubiertos de contribuciones, como fiador del Recaudador D. Juan Muñel.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa y en ejecución de lo acordado por el Tribunal provincial, hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Cáceres veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Roque Pizarro.—V.º B.º, Albaladejo.

BOI
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerto.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Enero 1904.

Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.	De 0 á 1 años.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»
Tifus exantemático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	»	2	
Viruela	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Sarampión	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Escarlatina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Coqueluche	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	»	1	
Difteria y crup	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Grippe	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	2	»	2	
Cólera asiático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Cólera nostras	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Otras enfermedades epidémicas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Tuberculosis pulmonar	>	>	>	>	1	>	1	>	1	>	1	>	>	3	1	4	
Tuberculosis de las meninges	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Otras tuberculosis	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	»	1	1	
Sífilis	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Cáncer y otros tumores malignos	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	»	1	
Meningitis simple	>	>	1	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	2	2	4	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	»	1	
Enfermedades orgánicas del corazón	>	1	>	>	>	>	>	>	2	>	2	>	>	»	5	5	
Bronquitis aguda	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Bronquitis crónica	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Pneumonia	>	>	>	>	>	>	>	1	>	2	>	2	>	1	2	3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	2	
Diarrea y enteritis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	1	>	>	2	2	4	
Diarrea en menores de dos años	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	4	5	
Hernias, obstrucciones intestinales	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Cirosis del hígado	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Nefritis y mal de Bright	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	»	2	2	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	»	1	1	
Otros accidentes puerperales	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
Debilidad senil	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Suicidios	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Muertes violentas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
Otras enfermedades	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	»	1	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	»	»	»	
TOTALES POR SEXOS	5	6	1	1	1	2	2	1	5	3	6	9	20	22	42		
TOTALES POR EDADES	11	2	3	3	8	15	9	42	42								

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL GENERAL.
V	H	V	H		V	H	V	H	
21	18	2	1	42	3	1	1	»	47

Matrimonios y sentencia de nulidad y divorcio.

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código.				PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otras causas.					
Primera	6	»	»	»	»	»	»	
Segunda	1	»	»	»	»	»	»	
Tercera	2	»	»	»	»	»	»	
TOTAL	9	»	»	»	»	»	»	

En Cáceres á 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde-Presidente, José Elías Prats.—El Secretario, Fernando Alvarez.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción y de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintidos de Marzo próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Naval-moral de la Mata y en el Municipal de Carrascalejo, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se reseñan como de la propiedad del procesado Agapito Sebastián Dávila, para pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por contrabando de plantas de tabaco.

Pesetas.

1. Una casa habitación en calle de Barrionuevo, del pueblo de Carrascalejo, señalada con el número trece, consta de patio y cinco habitaciones más pequeñas, corral, cuadra y pajar, linda entrando por derecha, con olivar de Pedro Dávila Giménez (mayor); izquierda, con casas de Francisca Alvarez y otras, y por espalda, con otra casa de Hilario Sebastián Dávila, tasada en 775

2. Una suerte de terreno al sitio de las Ventas, camino del Castañar, término de Carrascalejo, de cabida cuatro fanegas próximamente, linda por Saliente, con cerca de Antonio Ocampos; Mediodía, con terreno abierto de Angel Echevarría; Poniente, suerte de terreno de Francisca Alvarez García, y Norte, con camino que conduzca al Castañar, tasada en . . . 150

3. Una suerte de terreno abierto con veintitres pies de olivo, al sitio de Oliveros, en el mismo término que la anterior, de cabida una fanega y tres celemines próximamente de sembradura, linda por Saliente, con terreno abierto de Isidoro Cerrato; Mediodía, con el mismo terreno del Isidoro; Poniente, con olivar de Francisca Alvarez García, y Norte, con olivar de Antonio Mateos García, tasado en 75

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que la misma es por el precio de tasación, que para tomar parte en ella deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al

autor ó autores del robo de las dos caballerías que al final se reseñan, verificado en el pueblo de Torrequemada durante la noche del trece al catorce del actual, para que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por referido hecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes y en su caso los pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas que los tuvieren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á veintitres de Febrero de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

Una jumenta cerrada, de diez á once años, pelo castaño, alzada regular, sin hierro ni señas particulares.

Otra jumenta de año y medio, hija de la anterior, pelo rucio oscuro, alzada mediana, sin hierro y con una cicatriz en el hocico.

Llevan una albarda de tela de lino tejida á mano, una cincha y dos cabezadas de correa.

HOYOS.

Cédula de notificación.

La Excm. Audiencia Territorial de Cáceres en la causa de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Cáceres á catorce de Mayo de mil novecientos tres, vista en juicio oral la causa procedente del Juzgado de instrucción de Hoyos contra Simón Pérez Blas y Florentino Baile Herrera, hijo de Juan y Prudencia el primero y de Hilario y Josefa el segundo, natural el Simón de Rando (Portugal), y vecino de Villamiel y Oileros, respectivamente, sin

instrucción el primero y con ella el segundo, ambos de mala conducta; sin antecedentes penales, y de edad respectivamente de veintinueve y cuarenta y cuatro años, representado por los Procuradores D. Juan Matías Quirós el primero y D. Adrián Caldera el segundo, por el delito de hurto. En cuya causa ha sido parte el Sr. Fiscal y Ponente el Magistrado D. Rafael Hernández Villarejo.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Simón Pérez Blas y Florentino Baile Herrera á la pena de cinco meses de arresto mayor, á las accesorias correspondientes, y al pago de las costas por mitad. Entréguese definitivamente á su dueño las herramientas que se le dieron en depósito á D. Cecilio García Sepúlveda, y que fueron ocupadas al procesado Florentino Baile. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Rafael Hernández Villarejo.—Francisco Martínez.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico. Cáceres y Mayo catorce de mil novecientos tres.—Secretario sustituto, Emilio Herreros.

Y para que sirva de notificación á D. Cecilio García Sepúlveda cuyo paradero se ignora, libro y firmo la presente en Hoyos á veintuno de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Escribano actuario, Ciriaco González.—V.º B.º, El Juez interino de instrucción, Mariano Casillas.

CÁCERES.

Don Román Saborid Ramos, Juez Municipal suplente de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente para llevar á efec-

to la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Joaquín Carpintero Guerrero, vecino de esta Capital, contra Don Manuel García Charlier, que lo es de Santiago del Campo, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en segunda subasta por término de veinte días, la participación de finca embargada al deudor, que á continuación se describe.

Pesetas.

Tercera parte proindivisa con las dos terceras restantes de Don Miguel y Doña Guadalupe García Charlier, de una casa sita en esta Capital, en la Cuesta de Aldana, sin número; que linda por la derecha entrando, con Calleja de los Caldereros, á la que hace esquina, y por la izquierda y espalda, con casa llamada de la Higuera y corral de la número cuatro de la Plaza de los Caldereros: lien unión de otras dos fincas está gravada toda ella con un censo consignativo de diez mil ochocientos reales de principal y trescientos veinte y cuatro reales de rédito anual á favor del señor Duque de Fernán Núñez, libre de otra carga y apreciada la expresada participación en 750

El remate tendrá efecto el día cinco de Marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la expresada tasación; que en la Secretaría está de manifiesto para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, certificación de lo que en el Registro de la Propiedad resulta con referencia al título de propiedad, con el cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que

dios que juzgue oportunos para que el hecho llegue á conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo á la Junta de Protectorado y Gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 93, 94 y 95 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuando la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó participaciones, habrán de pasar á informe de la Junta de Gobierno antes de la resolución de las Autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las Autoridades locales para atender á las necesidades públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos ó escrituras de los Médicos ó Farmacéuticos titulares sino por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades, en virtud de causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de Gobierno y de la Provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reconocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la represen-

para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cáceres á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Román Saborid.—El Secretario, Guillermo Galán.

ALCALDÍAS

BOHONAL DE IBOR.

Quintas.

Incluido en el alistamiento de quintos de esta villa para el Reemplazo del año actual el mozo natural de la misma Felipe Vicente Flores Rodríguez, hijo de Sebastián y de Angela, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado con sus padres de esta localidad hace más de dos años, y no habiéndose presentado á ninguno de los actos de rectificación del alistamiento ni sorteo, en el que le ha correspondido el número 5, he dispuesto citar nuevamente á dicho mozo por medio del presente, á fin de que el día 6 de Marzo próximo á las diez de su mañana, se presente sin excusa ni pretesto alguno en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con objeto de ser tallado y reconocido facultativamente en el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día y hora, en cuyo acto podrá alegar cuantas exenciones ó excepciones tenga por conveniente, apercibiéndole con que si no comparece será declarado prófugo y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Bohonal de Ibor 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Román Díaz.

GARROVILLAS.

Quintas.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el sorteo practicado

por este Ayuntamiento en 14 del actual, Modesto de Altagracia, expósito prohijado por María Catalina, vecina que fué de Valencia de Alcántara, por el presente se le cita para el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo inmediato; advertido que de no comparecer por sí ó por persona que le represente, será declarado prófugo con arreglo á ley.

Garrovillas 18 Febrero de 1904.—El Alcalde, Federico Pizarro.

NAVAS DEL MADROÑO.

Ignorándose el paradero del mozo Valentín Lope Jiménez Varga, hijo de Antonio y Dolores, que nació en esta villa en 25 de Septiembre de 1884, y no habiendo concurrido al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, como tampoco al acto del sorteo, sin embargo de haber sido citado por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se le cita por el presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo á las nueve del mismo, á la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia, que de no verificarlo, será considerado como prófugo.

Navas del Madroño 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Telesforo Alarcón.

TORREJONCILLO

No habiendo asistido á ninguna de las operaciones del presente reemplazo (hasta la del sorteo inclusive) el mozo Teodomiro Ramírez Guijo, hijo de Carlos y Celedonia, al que ha correspondido el núm. 24 é ignorándose su residencia, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, se le cita para que personalmente asista al acto de clasificación y declaración de soldados que ha de tener efecto en esta Casa Consistorial el día 6 de Marzo próximo, primer domingo del mismo. Torrejoncillo 18 de Febrero de

1904.—El Alcalde primer Teniente, Pedro Martín.

CASILLAS DE CORIA

Subasta de consumos.

A los ocho días, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de las especies de consumos de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Dicha subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de diez á doce de su mañana.

Si no hubiera licitadores á la primera subasta, tendrá lugar á la segunda á los ocho días siguientes en el mismo lugar y hora indicados.

Casillas de Coria 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde accidental, Demetrio Moreno.

CASAS DE DON ANTONIO

Subasta de consumos.

A los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de consumos, sal y carnes, de esta término municipal, para el corriente año de 1904.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro es de 1.960 pesetas 75 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en la Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Si la primera subasta á la exclu-

siva no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la segunda subasta no diese tampoco resultado, se procederá dentro de otro plazo igual á celebrar la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior y con los precios de venta que se establezcan para la segunda subasta.

Casas de Don Antonio 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.—El Secretario, Manuel Camps.

Don Ildefonso Sánchez Ramos, Alcalde Constitucional de esta villa de Casas de Don Antonio.

Hago saber: Que en el sorteo verificado en esta villa el día 14 del actual, le ha correspondido el número 7 al mozo Juan José Romero Coto, de ignorado paradero, citándolo por el presente para que el día 6 de marzo próximo que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial á las ocho de la mañana, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas de Don Antonio 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

LOSAR DE LA VERA

Quintas.

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Fernández Blázquez, hijo de Julián y de Matilde, á pesar de haber sido citado para su presentación al acto de la rectificación del alistamiento y sorteo verificado en el día 14 del actual, se le cita de nuevo para que concurra el día 6 del próximo Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Losar de la Vera 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Martín Cañadas.

JARANDILLA

Vacantes de Depositarias.

Hallándose vacantes las Depositarias de fondos municipales y del Pósito de esta villa, se anuncian al público dichas vacantes por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes los aspirantes.

El que fuere nombrado queda obligado á prestar antes de ser posesionado una fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para garantizar cuantos actos dimanen de los mencionados cargos.

El individuo que sea nombrado desempeñará también la Depositaria de los fondos de la Cárcel del partido.

Dichos cargos tienen los derechos siguientes: Por la Depositaria municipal, 225 pesetas; por la del Pósito, los que reglamentariamente le correspondan, y por los de la Cárcel del partido, el quince al millar.

Jarandilla 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde accidental, Leandro Giménez.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

tación del agraviado para los recursos ó litigios que se contengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el Reglamento interior del Cuerpo señalará, pagadas por todos los Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mutua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

1.º Amonestación privada en oficio firmado por el Secretario.

2.º Amonestación en igual forma, publicada en los periódicos profesionales.

3.º Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la caja del mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el Reglamento normalizará el auxilio que las Autoridades habrán de prestar á la Junta.

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares no excluyen las de las Autoridades sanitarias, administrati-

vas ó judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el Cuerpo de Médicos titulares y constituida su Junta, procederá á formar un Montepío especial, ó á contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según convenga á sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al Facultativo, resulte éste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que corresponda al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepción.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del Protectorado y Gobierno de Médicos titulares, antes de transcurridos ocho días de la vacante.

La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del Cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar á ésta, y al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, Boletines Oficiales, ó sirviéndose de los me-

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Hervás.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto de tránsito. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	García Hernández Victor	1	Relator	Venta tejidos por menor...	179	..	28 64	207 61	12 46	35 80	255 90	63 98
2	García é Hijo, Eusebio	1	Idem	Idem	179	..	28 64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 97
3	Río Moya Fernando del	1	Idem	Idem	179	..	28 64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98
4	Casino del Progreso	1	Esquiñones	Café en sociedad	30	..	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59
5	Muela Alarcón Alfonso de la	10	P. Relator	Tienda ultramarinos	100	..	16	116	6 96	20	142 96	35 74
6	Gomez Peña Victoriano	11	Consistorio	Venta de carne	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
7	Neila Sánchez Luis	11	P. Relator	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
8	Muñoz Lumeras Galo Viuda de	16	Robledo	Café público	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
9	Peña Sánchez Crisanto	16	Carrera	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
10	Castellano Muñoz Lucas	1	Robledo	Taberna	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 16
11	Martín Gonzalez Luciano	1	Consistorio	Idem	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 15
12	Martin Gonzalez Ramón	1	Relator	Idem	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 16
13	Rubio Feijoo Toribio	1	Collado	Idem	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 15
14	Valle Hernández Antonio	1	Relator	Idem	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 16
15	Diaz Hernández Victor	5	Doncellas	Parador	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
16	Gómez González Plácido	5	Robledo	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
17	Pérez Muñoz Gregorio Viuda de	5	Relator	Mesón	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
18	Blazquez Hernández Antonio	6	Convento	Abacería	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
19	Barbero Gil Lucio	6	Abajo	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
20	Bayon Rodríguez Pedro Viuda de	6	Moral	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
21	Castillejo López Carlos	6	P. Relator	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
22	Gómez Montero Guillermo	6	P. Abastos	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
23	Gómez Perez Patricio	6	Relator	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
24	Hijos Calvelo Julián Viuda de	6	Idem	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
25	Perez Neila Angel	6	Idem	Idem	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
26	Ciprian Castillejo Fernando	10	Relator	Tienda cordeles y sogas	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
Total de la Tarifa 1.ª					1574	..	251 84	1825 84	109 60	314 80	2250 24	562 56
Tarifa 2.ª												
27	Martín Asensio Eduardo y Hermano	29	Carrera	Almacenista de materias fertilizantes	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
28	Rubio González Bernabé	29	Idem	Idem	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
Total de la Tarifa 2.ª					100	..	16	116	6 96	20	142 96	35 74
Tarifa 3.ª												
29	Muñoz Gaitero Adrián	5	Relator	Cuatro telares lanzadera	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
30	Rodriguez López Martín	5	Centinera	Uno idem	10	..	1 60	11 60	0 70	2	14 30	3 58
31	Sanchez Matas Pablo	5	P. Relator	Uno idem	10	..	1 60	11 60	0 70	2	14 30	3 58
32	Cid Sánchez Eduardo	1	Relator	240 husos por agua mas de seis meses	87 36	..	13 97	101 33	6 08	17 47	124 88	31 22
33	El mismo	3	Idem	Cuatro telares mecánicos	90	..	14 40	104 40	6 26	18	128 66	32 17
34	El mismo	5	Idem	Cinco idem de lanzadera	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
35	El mismo	7	Idem	Un batán anejo por agua	58	..	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
36	El mismo	9	Idem	Una percha	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
37	El mismo	10	Idem	Una tundosa longitudinal	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
38	El mismo	Idem	Idem	Tres cardas anejas
39	El mismo	12	Idem	Máquina para deshilar	31	..	4 96	35 96	2 16	6 20	44 32	11 08
40	El mismo	71	Idem	Un tinte uso propio	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
41	El mismo	79	Idem	Una lustradora á mano	7 90	..	1 26	9 16	0 55	1 58	11 29	2 82
42	El mismo	82	Idem	Lavadero lana á mano anejo	31 50	..	5 04	36 54	2 19	6 30	45 03	11 26
43	Lumeras Muñoz Narciso y Socio	1	Convento	240 husos por agua mas de seis meses	87 36	..	13 97	101 33	6 08	17 47	124 88	31 32
44	El mismo	5	Idem	Seis telares lanzadera	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
45	El mismo	7	Idem	Un batán uso propio	58	..	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
46	El mismo	9	Idem	Dos perchas por agua	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
47	El mismo	10	Idem	Una tundosa longitudinal	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
48	El mismo	82	Idem	Un lavadero á mano anejo	31 50	..	5 04	36 54	2 19	6 30	45 03	11 26
49	Martin Castillejo Climaco	1	Idem	240 husos por agua mas de seis meses	87 36	..	13 97	101 33	6 08	17 47	124 88	31 22
50	El mismo	5	Idem	Cuatro telares lanzadera	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
51	El mismo	9	Idem	Dos perchas por agua	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45
52	El mismo	11	Idem	Una tundosa transversal	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
53	El mismo	82	Idem	Lavadero anejo uso propio	31 50	..	5 04	36 54	2 19	6 30	45 03	11 26
54	Martin Ciprian Bernabé	1	Abajo	200 husos por agua mas de seis meses	72 80	..	11 65	84 45	5 07	14 56	104 08	26 02
55	El mismo	3	Idem	Cuatro telares mecánicos	90	..	14 40	104 40	6 26	18	128 66	32 16

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	16 por	Re-	Total	6 por	20 por	Total	Corres-	
					100 Ley de Pre- supues- to.	cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento	cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cipales.	100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matri- cula, cobran- za, etc.	100 por puesto transito- rio.	general.	ponde al trimes- tre.	
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
56	Martín Ciprián Bernabé	5	Abajo	Cinco telares lanzadera	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
57	El mismo	7	Idem	Un batán uso propio	58	..	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
58	Martín Ciprián Eulogio	9	Idem	Dos perchas por agua	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 44
59	El mismo	10	Idem	Una tundosa por agua lon- gitudinal	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
60	El mismo	71	Idem	Un tinte uso propio anejo	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
61	El mismo	82	Idem	Lavadero lana á mano anejo	31 50	..	5 04	36 54	2 19	6 30	45 03	11 26
62	Peña Asensio Cipriano	1	P. Relator	300 husos por agua mas de seis meses	109 20	..	17 47	126 67	7 60	21 84	156 11	39 03
63	El mismo	3	Idem	Cinco telares mecánicos	112 50	..	18	130 50	7 83	22 50	160 83	40 21
64	El mismo	5	Idem	Tres idem lanzadera	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
65	El mismo	7	Idem	Un batán uso propio	58	..	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
66	El mismo	9	Idem	Una percha por agua	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
67	El mismo	10	Idem	Una tundosa longitudinal	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
68	Perez Herrero Tirso	1	Robledo	240 husos por agua mas de seis meses	87 36	..	13 97	101 33	6 08	17 47	124 88	31 22
69	El mismo	3	Idem	Cuatro telares mecánicos	90	..	14 40	104 40	6 26	18	128 66	32 16
70	El mismo	5	Idem	Cinco idem lanzadera	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
71	El mismo	7	Idem	Un batán uso propio anejo	58	..	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
72	El mismo	9	Idem	Una percha por agua	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
73	El mismo	10	Idem	Una tundosa longitudinal	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 32	13 58
74	El mismo	71	Idem	Un tinte uso propio anejo	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
75	El mismo	79	Idem	Una lustradora á mano ane- ja	7 90	..	1 26	9 16	0 55	1 58	11 29	2 82
76	El mismo	82	Idem	Un lavadero lana á mano idem	31 50	..	5 04	36 54	2 19	6 30	45 03	11 26
77	Rodríguez López Martín	1	Centinera	540 husos por agua más de seis meses	196 56	..	31 45	228 01	13 68	39 31	281	70 25
78	El mismo	9	Idem	Dos perchas por agua	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 44
79	El mismo	11	Idem	Una tundosa transversal por id	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
80	El mismo	71	Idem	Un tinte uso propio anejo	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
81	El mismo	82	Idem	Un lavadero á mano id	31 50	..	5 04	36 54	2 19	6 30	41 03	11 26
82	Rubio Gonzalez Bernabé	1	Carrera	540 husos por agua más de seis meses	196 56	..	31 45	228 01	13 68	39 31	281	70 25
83	El mismo	3	Idem	Nueve telares mecánicos por id	202 50	..	32 40	234 90	14 09	40 50	289 49	72 37
84	El mismo	5	Idem	Cinco id. lanzadera	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
85	El mismo	7	Idem	Dos batanes uso propio ane- jo	116	..	18 56	134 56	8 08	23 20	165 84	41 46
86	El mismo	10	Idem	Dos tundosas longitudina- les	76	..	12 16	88 16	5 28	15 20	108 64	27 16
87	El mismo	71	Idem	Un tinte uso propio anejo	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89
88	El mismo	82	Idem	Una lavadera á mano uso propio	31 50	..	5 04	36 54	2 19	6 30	45 03	11 26
89	El mismo	79	Idem	Lustradora á mano aneja	7 90	..	1 26	9 16	0 55	1 58	11 29	2 82
90	El mismo	1	Idem	240 husos por agua mas de seis meses	87 36	..	13 97	101 33	6 08	17 47	124 88	31 22
91	El mismo	9	Idem	Tres perchas por id	90	..	14 40	104 40	6 26	18	128 66	32 16
92	Electricista Hervasense	178	Esquiñones	Fábrica de electricidad de 20 kilowats funcionando cinco horas por término medio	675	..	108	783	46 98	135	964 98	241 24
93	Cid Sanchez Eduardo	178	Relator	Idem de un kilowats hora uso exclusivo fábrica	3 38	..	0 54	3 92	0 24	0 68	4 84	
94	Rubio Gonzalez Bernabé	178	Carrera	Idem	3 38	..	0 54	3 92	0 24	0 68	4 84	
95	Duarte Gostagaray Pedro	191	Collado	Idem de curtidos por el sis- tema de remesa ó asiento con 15 metros cúbicos de noques	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
96	El mismo	201	Idem	Un molino para corteza de árboles movido por caba- llería anejo á la anterior	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
97	Rubio Gonzalez Bernabé	191	Carrera	Fábrica de curtidos por el sistema de remesa ó asien- to con 146 metros cúbicos de noques	292	..	46 72	338 72	20 32	58 40	417 44	104 36
98	El mismo	201	Idem	Molino para corteza de ár- boles movido por agua para uso exclusivo de la anterior	26	..	4 16	30 16	1 81	5 20	37 17	9 29
99	Comendador Rodriguez Manuel	392	P. Doncellas	Molino harinero con una piedra limpia y cedazo	230	..	36 80	266 80	16	46	328 80	82 20
100	Rodriguez Lopez José	392	P. Relator	Idem	230	..	36 80	266 80	16	46	328 80	82 20
101	Calzado Herrero Matías	405	Convento	Tahona con cilindro para afinar la pasta y horno continuo	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
102	Gomez Diaz Julian	405	Esquiñones	Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
103	Muñoz Hernández Crisanto viuda de	405	Vedelejos	Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
104	Neila Sanchez Telésforo	405	P. Relator	Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
105	Rodriguez Lopez José	405	Idem	Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
106	Asociación Josefinas Trinitarias	410	Centinera	Una piedra para elaborar chocolate á brazo	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
107	Gonzalez Hoyos Santos	414	P. Tenerife	Prensa de viga para aceituna	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
	Total de la Tarifa 3. ^a				5825 88	..	932 09	6757 97	405 43	1165 17	8328 57	2079 73
	Tarifa 4. ^a											
108	Lopez Sanchez Cayetano	7	Centinera	Farmacéutico	88	..	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45
109	Lopez Martin Juan	7	Relator	Idem	88	..	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45
110	Herrero Lanzos Eufasio	12	P. Collado	Veterinario	44	..	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 73
111	Calle Diaz Arturo de la	1	Teneria	Abogado	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
112	Delgado Parejo Francisco	1	P. Relator	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
113	Muñoz Gaitero Miguel	1	Relator	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
114	Mosqueira Martin Francisco	1	Esquiñones	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
115	Sanchez Matas Antonio	1	Carrera	Idem	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
116	Diez Olivares Martin	4	Teneria	Escribano	54 40	..	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44
117	Iglesias Ramos Francisco	5	Robledo	Notario	132	..	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
118	Muñoz Gaitero Miguel	5	Relator	Idem	132	..	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
119	Herrero Gonzalez Leopoldo	6	P. id	Procurador	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
120	Herrero Garcia Pelayo	6	Vedelejos	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
121	Muela Alarcón Alfonso de la	6	Carrera	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
122	Peña Herrero Segundo	6	Teneria	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73
123	Juez Municipal	10	Idem	Juez	44	..	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
124	Secretario Juzgado Municipal	11	Relator	Secretario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
125	Lopez y Antona Hermano Segundo	41	Robledo	Horno y venta de pan	36	..	5 76	41 76	2 50	7 20	51 46	12 87
126	Castellano Iglesias Agustin	55	Idem	Carpintero con taller	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
127	Sanchez Sanchez Matias	55	Collado	Idem	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
128	Arco Garcia Nicanor del	80	Convento	Herrero	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
129	Arias Bejar Juan	81	P. Relator	Hojalatero	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
130	Pablo Iglesias Manuel	96	Idem	Sastre	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 57
	Total de la Tarifa 4. ^a				1501 60	..	240 23	1741 83	104 84	300 32	2146 63	536 67

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	26	1574	251 84	1825 84	109 60	314 80	2250 24
Segunda	2	100	16	116	6 96	20	142 96
Tercera	79	5825 88	932 09	6757 97	405 43	1165 17	8328 57
Cuarta	23	1501 60	240 23	1741 83	104 48	300 32	2146 63
Suma	130	9001 48	1440 16	10441 64	626 47	1800 29	12868 40
Quinta (sección 1. ^a)	»	»	»	»	»	»	»
Totales	130	9001 48	1440 16	10441 64	626 47	1800 29	12868 40

Importa esta matrícula las figuradas doce mil ochocientos sesenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos, salvo error.

Hervás á 17 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, Narciso Lumeras.—El Secretario, Pedro Sánchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don José María Ruíz Palomino, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Hervás á 30 de Noviembre de 1903.—El Secretario accidental, José M.^a Ruíz.—V.^a B.^a, el Alcalde, Narciso Lumeras.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

98 48	4 80	1 80	27 84	34	4	Quinta (sección 1. ^a)
101 08	103 40	38 04	500 72	617	50	Totales

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre-supuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>												
<i>Clase 9.^a</i>												
1	Rodríguez García Agapito	1	Plaza	Venta de vinos y aguardientes del país al por menor.	30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72
2	Acosta Santos Enrique	5	Idem	Mesón	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
3	Manso Gómez Juan	5	Idem	Idem	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
Total de la tarifa 1. ^a					70	..	11 20	81 20	4 88	14	100 08	25 02
<i>Tarifa 3.^a</i>												
4	Gómez García María	400		Molino harinero de represa de una piedra	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
5	Gómez Martín María	400		Idem	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
6	Gómez Dominguez Antonio	400		Idem muele menos 6 meses	13	..	2 04	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
7	Gómez Martín María	414		Prensa viga para aceituna	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
8	Dominguez Francisco y socios	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
9	García Gómez Antonio	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
10	Acosta Julián y socios	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
11	Acosta Gómez José	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
12	Gómez García María	414		Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la tarifa 3. ^a					365	..	58 40	423 40	25 42	73	521 82	130 46
<i>Tarifa 4.^a</i>												
13	Luis Rodríguez Baldomero	1	Plaza	Albeitar	16	..	2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
14	Albalá Manso Bartolomé	80	Calzada	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
15	Simón Alonso Angel	93	Ochavente	Sastre	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
16	Pérez Manso Julián	103	Calzada	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Total de la tarifa 4. ^a					58	..	9 28	67 28	4 06	11 60	82 94	20 75
<i>Tarifa 5.^a</i>												
<i>Sección 2.^a—Clase 2.^a</i>												
17	Acosta Mora Nicolás	8	Iglesia	Horno de cocer pan	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
18	Fernández Gómez Celedonio	8	Canal	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
19	García Gómez Antonio	8	Plaza	idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
20	Gómez Manso Sebastián	8	Idem	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la tarifa 5. ^a					24	..	3 84	27 84	1 68	4 80	34 32	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	3	70	11 20	81 20	4 88	14	100 08
Segunda	9	365	58 40	423 40	25 42	73	521 82
Tercera	4	58	9 28	67 28	4 06	11 60	82 94
Cuarta							
Suma							
Quinta (sección 1. ^a)	4	24	4 84	27 84	1 68	4 80	34 32
Totales	20	517	82 72	599 72	36 04	103 40	739 16

Importa esta matrícula las figuradas setecientas treinta y nueve pesetas y diez y seis céntimos, salvo error.

Cadalso á 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Simón.—El Secretario, Gregorio Montero Acosta.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

D. Gregorio Montero Acosta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cadalso á 16 de Noviembre de 1903.—Gregorio Montero Acosta.—V. B., el Alcalde, Felipe Simón.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.